

190-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince horas cuarenta y ocho minutos del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Oreamuno, de la provincia de Cartago, por el partido Agenda Nacional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Agenda Nacional celebró el ocho de octubre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Oreamuno, provincia de Cartago, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Shirley de los Ángeles Gómez Marín, cédula de identidad 304210361, designada como delegada territorial, tiene su cédula caduca desde el veintiocho de abril de dos mil dieciséis, razón por la cual no procede su acreditación al puesto indicado.

Johanna María Garita Marín, cédula de identidad 303730422, designada como tesorera suplente y delegada territorial, se encuentra acreditada como presidente suplente y delegada territorial en las asambleas distritales de Potrero Cerrado, del cantón de Oreamuno, provincia de Cartago, de los días veinticuatro de febrero y veinte de julio de dos mil trece, ambas designaciones por el partido Unidad Social Cristiana (Ver resoluciones 161-DRPP-2013 de las nueve horas diez minutos del diez de mayo de dos mil trece y DGRE-105-DRPP-2013 de las trece horas treinta minutos del veintinueve de agosto de dos mil trece).

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos de tesorero suplente y dos delegados territoriales, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Agenda Nacional deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado. De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/krv/pixj
C: Expediente 212-2016 Partido Agenda Nacional
Ref.: No. 3688